

Zaragoza Año de 1715

11879/10

Sobre

Luere de Orden al Consejo de Benavente no cobre de la Villa de Mon
e Salario de Consejo y Respon
da el Sado, para proponer
a Vra M^{de} personas para Alcal
des y Regid de esta Villa

Castido de Benavente

Acuerdos

20
E. Rozano.

Handwritten text at the top of the left page, including the word 'Copia' and other illegible cursive script.

Handwritten signature or name in the center of the left page.

Main body of handwritten text on the left page, written in cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the left page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NOVENIL SEPTECIENTOS Y QUINZE

Handwritten signature or name below the seal.

Juan Antº Ordiano en nombre de los Alcaldes y Regidors de la Villa de Arun en virtud del poder que juro en la misma forma que haya lugar y proceida parades ante los y digo que S.M. (Dios le pague) por su M.ª Cedula de ocho de Setiembre del año mil Setecientos y doce, la qual en de vida forma juro en atencion a los continuados trabajos y saquos que havia padecido dicha Villa en la parte que a la disposico de todo genero de tributos por espacio de tiempo de quatro años que se finizen en el veinte y cinco de Noviembre quinquiesimamente: Que de tiempo inmemorial y muy antiguo de aqui primum no hay memoria en contrario hasta de jure, continuamente la dicha Villa ha estado y esta en dho. estado y posecion que se ha de elegir y nombrar en cada un año personas a saber para la empleo de Justicia, su lugar Hermanos Jurados y demas del gobierno politico de ella antes de la dho. caucion de las leyes de este Reyno, y de las de ella Alcaldes y Regidors en lugar de dho. Justicia Hermita y Jurados con aquele cedula de S.M. sus fideles Romanos dantes generales que ha hauido en este Reyno, y de las Real Chancillerias que venida en esta Ciudad: Que los dho. Justicia de Hermita, y agora Alcalde de dha. Villa

por el referido tiempo inmemorial hasta de que
fuerde en fuerza de sus nombramientos de dha Villa
hechos a su favor y es que han excedido y exceden
en la Jurisdiccion Civil en Segunda instancia, y
la Criminal en primera en diferentes lugares de la
Comarca de dha Villa que han sido y son de dho
no temporal, como todo lo ofrezco justificar. En
fin embargo de esto dho con que se hallan los
dhos misos Jueces en fuerza de la referida
Cia de S. M. y con tanto legitimamente adquirida
prescripta, el Comendador de la Villa de Benabarre
su pariente ha remitido orden para que pagasen lo
devengado de sus Salarios hasta de pte, siendo como es
cierto que jamas han pagado salario alguno a ninguno
dho Comendador, ni aun las Contribuciones. Vale que
las demas Comendades de este Reyno en fuerza de la
Ley dha de S. M. L. de 1713, y asimismo para que se remita
seu propuesta de personas civiles para los dhos empleos
del gobierno de dha Villa, y esto dentro de ocho dias
con apremio de execucion, en cuya atencion.

Yo el Rey y Su Magestad le hizo mandada se despahe de
S. M. prohibiendo en adelante al dho dho Comendador que
no vexa ni moleste a los dhos misos Jueces en sus personas
ni bienes por no pagarle los Salarios que pretende. E
asimismo que se le pida la orden que se le tiene dada
para pedirle la propuesta de las dhas personas civiles para
los empleos del gobierno politico y Jurisdiccional de dha
Villa dando para todo ello la providencia que al Sr. Lega
do tiene mas conveniente, y previniendo en esta razon
quello que mejor procediere en su favor que pidiere.

Francisco de S. M. de la Cruz



De ante marquésis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINTE

Yo el Rey y Su Magestad le hizo mandada se despahe de S. M. L. de 1713, y asimismo para que se remita seu propuesta de personas civiles para los dhos empleos del gobierno politico y Jurisdiccional de dha Villa, y esto dentro de ocho dias con apremio de execucion, en cuya atencion.

Yo el Rey y Su Magestad le hizo mandada se despahe de S. M. L. de 1713, y asimismo para que se remita seu propuesta de personas civiles para los dhos empleos del gobierno politico y Jurisdiccional de dha Villa, y esto dentro de ocho dias con apremio de execucion, en cuya atencion.



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO



[Faint handwritten text, mostly illegible]

Copia de la Real



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO

Don Bernardo Inacio Ruiz Puybeno, Don Miguel Albacar, Don Juan
de la Parada, Prudencia Cabeza Registrado de don no. 2 sellada en Com
Reyno de la Isla de Cuba no. 27. Logana. ~~Reyno~~ para el Consejo del
de Benabarré en forme sobre el p. en ellas se expone y que
en el interin no mo de Consejo del D. Felipe por la rra de don
Rey de Castilla de Mayor de Leon de Caballo de la rra de Peru
Salom. D. Juan de Acuña Marques de Casafuerte Caballero
de la Orden de San Francisco de Asis. Don. de la Real Exercent
de el Consejo de su Mage. en el Supremo de guerra Comandante
Don. de el Consejo de el Reyno de Aragón y presidente de la Real Ca
dienera del mismo Reyno a D. Consejo de el interin de la Villa
de Benabarré, rogando salud y guerra saber que y de adela fue
antelo no. Reyente y Diabros de la Audiencia de Aragón estando
en acuerdo Don. por parte de la Villa de Ben se ha dado por
no. presentando de Real privilegio cuyo tenor es este el auto se
que aquel privilegio es del tenor siguiente = El Rey Por quanto an
diendo a la rra misma y a rra en f. se hallan la Villa de Ben
de Ben en el Reyno de Aragón por lo continuado trabajo y rra
no. han padecido en lo ante. guerra manifestando siempre su amor
y fidelidad con rra y de donde se halla a todo aquello no
ano y puedan concluir con rra y alibio de sus rra por
orden ma. de 25 de Noviembre del año pasado de 1711
Dino en bien disponerla entre otras rra, la Exercent de lo
de género de tributo por quatro años, mando q. para su cumpli
miento se denon para Consejo de Hacienda lo despacho conben
entel. y Dito en el p. quanto se halla en rra. Lo. teni
de q. por bien dar rra por la qual mando al rra

privilegio

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mirrored handwritten text at the top of the page, likely bleed-through.]



[Extensive, very faint handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Rey. Salvo Benal, Escrivano, del Rey Nuestro Señor publico en
to de Navarra y de la jurisdicción de la villa de Benabarre en cumpli-
miento del auto que el presente día diez y siete del mes de Septiembre
de mill setecientos y quince años, proviendo por el señor D. Andrés
Jernan de los Albornoz, del Consejo de su Magestad, y sualcalde del comen-
do de la Real Audiencia de Navarra, D. Martin Cortés y de la Real
y por el dicho teniente de su Magestad, que el señor Conde de Aranda
Don Juan de Guzmán, Conde de San Juan de los Rios, y su hijo Don
de Benabarre, y la villa de Benabarre, en el día once del mes de Marzo
de el dicho presente año, de mill setecientos y quince por el auto
presente de esta Real Audiencia, fue admitido a los señores de Benabarre
su conde y villa, mediante Real cédula de su Magestad, que dice
que se firmó en el buen Retiro, de su Real Palacio, en veinte y
cuatro del mes de Mayo de el dicho presente año, y se firmó de
por D. Francisco Antonio de Guzmán, su secretario, con mill
ducados de salario anual de Plaza de Obra, sobre los projes de la uni-
versidad, y en la facultad de cobrar segun su antigüedad, y
de esta Real Audiencia, en quince días del mes de Mayo
de el dicho presente año, hizo el dicho parte del dicho auto, y en el
lugar de la Real Audiencia del dicho conde y villa, y por su
sua Verin de diez y siete. Como se recuso en el año anterior de se-
y lo que se da a los señores de Benabarre en la forma
que se expresa,

Lugares	Vecinos	Plates de Plaza
Benabarre	Cin	Quinientos y quarenta
Aun y Villdege	quarenta	Duzientos y veinte
Aguilar	seis	treinta y tres

<u>Lugares.</u>	<u>Vecinos</u>	<u>Peales de Plata</u>
Mini	seis	Junta y dos
Abi	Cinco	Veinte y siete y medio
Azamy	ochenta y siete	cuatrocientos y tres
Alrumba del Juan	Veinte y quatro	Ciento y treinta y dos
Aguilaniu	Veinte	Ciento y diez
Avaro	quinze	ochenta y dos y medio
Axasan	Diez	Cinquenta y cinco
Aguacalday	quatro	Veinte
Alrumba de Aloung	quatro	Veinte y dos
Abella	quatro	Veinte y dos
Anli	quatro	Veinte y dos
Borania	Catorce	Setenta y siete
Balla binga	Diez	Cinquenta y cinco
Benangu	ochenta	cuatrocientos y cinquenta
Beni y Amurua	Diez	Cinquenta y cinco
Bura y latorre	ocho	cuarenta y quatro
Bexamy	ocho	cuarenta y quatro
Bax barans	diez	Cinquenta y cinco
Biauxm	diez	Cinquenta y cinco
Bono	quatro	Veinte y dos
Berera y obis	diez y ocho	Noventa y nueve
Bela Carli	quatro	Veinte y dos
Binans	nuve	cuarenta y nueve y medio
Biauh bono	seis	treinta y tres
Biancas de Obarra	dos	diez y tres y medio
Benozos	quatro	Veinte y dos
Bilaroba	diez y seis	ochenta y ocho
Bellai deturbo	seis	treinta y tres
Biancas de Campo	quatro	Veinte y dos
Benavente	ocho	cuarenta y quatro
Bafaluy	Cinco	Veinte y siete y medio
Bellitax	seis	treinta y tres
Bi belli	quatro	Veinte y dos

<u>Lugares.</u>	<u>Vecinos</u>	<u>Peales de Plata</u>
Bal de bar daxoi	Diez y siete	noventa y tres y medio
Binali	dos	ocho
Biu	Cinco	Veinte y siete y medio
Bia camp y litorra	Veinte	Ciento y diez
Cala sanz	setenta y dos	trecentos y cinquenta y uno
Cartigales	Veinte y ocho	Ciento y treinta y quatro
Ca du della	Veinte	Ciento y diez
Calbera	Veinte y quatro	Ciento y treinta y dos
Castanea	treinta	Ciento y treinta y cinco
Castillon de los	diez y nuve	Ciento y quatro y medio
Capella	setenta y tres	trecentos y treinta
Ca ballera	seis	treinta y tres
Campo y Al des	treinta y ocho	doscientos y nuve
Chia	Junta y cinco	Ciento y noventa y dos y medio
Chiro	quatro	Veinte y dos
Chuera	Cinco	Veinte y siete y medio
Cala diones	diez y ocho	noventa y nueve
Chigax	ocho	cuarenta y quatro
Chana balls	seis	treinta y tres
Castanex	ocho	cuarenta y quatro
Collis. y latorre	Cinco	Veinte y siete y medio
Canax	dos	ocho
Cines	doce	setenta y tres
Canuy	Cinco	Veinte y siete y medio
Castanza	quatro	Veinte y dos
Exone	ocho	cuarenta y quatro
Exone	diez	Cinquenta y cinco
Egea de xax	doce	setenta y tres
Ex dag y Amurua	Catorce	setenta y siete
Ex plua de lora	Cinco	Veinte y siete y medio
Exerun	tres	diez y seis y medio
El llun	quatro	Veinte y dos
Exete	ocho	cuarenta y quatro

Sugares Vecinos Reales de Plata

Des dho mada	Ses	Diez y seis y medio
Esper y Abella	Veinte y cinco	Cinco y seis y medio
El Metall	Doze	Seenta y seis
Escamuz	Diez	Cinquenta y cinco
Santo ba y la Puebla	Veinte y ocho	Cinco y un quarto
foxa da da	Doze	Seenta y seis
foz	Ciento y quince	Sesenta y tres y medio
foxat	Sete	treinta y dos y medio
jet	tuuu	Quarenta y nueve y medio
Ja bar	Diez	Cuarenta y cinco
Guel	Quince	Veintay dos y medio
Xeb.	Ses	treinta y tres
Ex puran	Diez	Cinquenta y cinco
Xinan	Ses	treinta y tres
y seles	Ses	treinta y tres
Lin	Doze	Seenta y seis
Las paulas	Quarenta	Doncuenta y Veinte
La Puebla de Voda	Doze	Seenta y seis
Levi	Ses	treinta y tres
Lamora de Montañana	Quatro	Veinte y dos
Laguna	Quatro	Veinte y dos
Montañana el pante	Veinte y cinco	Cinco y un quarto y medio
Monerma	Veinte y dos	Cinco y veinte y uno
Monillo de lera	Ses	treinta y tres
Montañay	Cinco	Seenta y seis
Monte de Roda	Quince	Veintay dos y medio
Monh	Ses	treinta y tres
Monogay	Quatro	Veinte y dos
Monfaleo	Quatro	Veinte y dos
Noales	Ses	treinta y tres
Noxil	Ses	treinta y tres
Noxellos	Ses	treinta y tres
Nabara	Ses	treinta y tres

Sugares Vecinos Reales de Plata

Oxmella	Cinco	Veinte y siete y medio
Paxaxua	treinta y un	Doncuenta y cinco y medio
Jamello	Sete	treinta y ocho y medio
Juy bent	Doze	once
Puedra fia	Doze	once
Kallard	Cinco	Veinte y siete y medio
Lax di nella	Ses	Diez y seis y medio
Poxta pana	Ses	treinta y tres
Pizar	Veinte y seis	Cinco y un quarto y ocho y medio
Balluy	Ses	treinta y tres
Pelaje y la colla dey	Doze	once
Po da	Diez y ocho	treinta y tres y medio
Pamartu	Cinco	Veinte y siete y medio
San Lorenzo	Quatro	Veinte y dos
Santo xens	Cinco	Seenta y seis
Son y eme	Veinte y cinco	Cinco y un quarto y medio
Saun	Veinte	Cinco y seis
Sandruan del hall	Diez y seis	ochenta y ocho
Santa Lienta	Cinco	Veintay siete y medio
Sixu	Quatro	Veinte y dos
Seixa	Cinco	Veinte y siete
So heixa	Diez	Cinquenta y cinco
Sogexun	Ses	treinta y tres
Sagaxa Altas	Cinco	Veinte y siete y medio
San Martin de Ben	Quatro	Veinte y dos
Soxiuana	Quatro	Veinte y dos
Sitae	ocho	Quarenta y Quatro
So Liba	Cinco	Veinte y siete y medio
Sen dexas y Jusel	Ses	treinta y tres
Sagania	Quatro	Veinte y dos
Saxna duy	Ses	treinta y tres

Sugares Veinos Reales de Plata

Tolba	Seenta	treinta y tres
Texaza y Mches	Seis	treinta y tres
torre de Obato	Seis	treinta y ocho y medio
Torre labad	Veinte	Ciento y diez
Taxela Ribera	Ocho	Quarenta y quatro
Taru	Quatro y cinco	Quarenta y tres y medio
Torre de Escra	Ocho	Quarenta y quatro
Toruella	Seis	Diez y seis y medio
Torre de Baxo	Seis	Diez y seis y medio
Etana	Seis	treinta y dos y medio

Lo doloso de Consta por los Reales privilegios que en xxiij de
 ven se firmo en el dho. dia el presente En la villa de Benavente En
 el Por. y diez dias del mes de Septiembre de mill sezeientos y quatro años
 y lo firmo y selló = En el termino de Ciudad Segura Sala y Benavente

[Faint handwritten table with multiple columns and rows, mostly illegible due to fading.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible.]



SELIO QUARTO. AÑO DE...
SETECIENTOS Y QUINTE.

E. m. d.
E. S.

La Villa de Aren, con sus Alcazar de Berganuy
 y sobre castelli, arido y es propia deire condado de
 Ribagorza, una de las Comarcas de la en la fama de
 comision de corte, y de la Buitida que en el Exercicio
 los Ministros de su Mage, como en las demas Villas
 Lugares contenidos en el referido decreto, y que
 tenencia a su real Dominio, y siempre erato
 incluida en los Repartos que de sus rentas
 tubo el obispo del Condado para su gouerno politico,
 Donde se avia de hacer a su real Mage, como los
 Repartos, colectas, y tributos que vinieron en
 Dignidad para sus Rentas, y manutencion:
 La expresada Villa, como otras del Condado, suplico
 algun especial privilegio (de que nunca comite)
 con el titulo de Regios Locales, nombraran
 se para su gouerno politico anual en Jueces, y
 Jueces que exercian la Jurisdiccion civil, y criminal
 ordinaria en primera y segunda instancia, con el Recurso
 de la Apelacion, en las Causas Civiles, a los
 Ministros de su Mage del Condado, que tenian

En Benavazze, Capital de ella, y entia
minali al procurador general, que
Quando parava Personal m ahas
Lata de Aren, abocava todas las Cas
Civiles, Criminales, conozia de el
to gubernativo, quedando m dros los
ante quenu pendian, y de los quales
las casillas, tema Jurisdic^{on}, con la prop
Authoridad que el Rey de Aragon
el Reino.

Esta Jurisdic^{ion}, y facultad, era vna de
no Aren, asta la nueva planta de gou
en un termino, y las dos referidas
que se conozie en la marotta, m dros
peyor, m inferior Jurisdic^{on} alguna, q
excedere de la que queda expresada

En el año pasado de 1712. D^{no} Pedro Ximenes
de Bagues, conde, Interino, y el primer
deza de ella de Benavazze, y suplen
Condado de la Huazorra, encumbram
de la general Orden expedida por
ta d^{no} Ximenes a Aren, para que te
las proposiciones de Alcaldes, y Regidores
con su Informe, se auian de elexer
de, para el presente año de 1713, y m
esta diligencia, le respondieron de
como las auian embiado en d^{no} Ximenes
a B^{no}, lo que y qualmente me acento

Alberto Menal Vegador de Aren, solic^o
tando, fundar entre e exemplar, su ten
tencia axuntarme las proposiciones de
referidas d^{no} Ximenes, para el año siguiente, en con
formidad de la orden de V^o, que despues
a Aren, quien, con el motivo de m^o N^o de
asu cumplimiento, axuntado a fectadamente a
de, que tenaxa presente el efecto que obra
la antecedente de D^{no} Pedro Ximenes.

El tiempo, que exercio este Conregim^o, el re
ferido D^{no} Pedro, por ser tan calamitoso,
denel que no cesaron las turbaciones, y con
turbacion de la guerra, m auia la menor
seguridad en las partes, no pudo buax
m practico providencia alguna buax
nal en la Villa de Aren, y con reflexion
acerto suvi motivo, y los de que se allaua fue
cuenta mente Inbadida de Micaletes, y
voluntarios, y con la precision de reportar
las Consequencias de esta d^{no} Ximenes, tampoco
fue Includida en el Repartimento de
Palacio, destinado por el d^{no} Ximenes de su M^o
que reformo a apropiacion de los Vecindos
xios de las Villas y Lugares del Partido,
sus deuen satisfacerlo, pero no, porque
se contemplase, que el Real animo de M^o
en su graciosa Concesion de Exempcion
temporal de todo Genero de Tributos, con



Para del pueblo de este pueblo de...

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

La Real Cedula, que se observa y qualmen...

En el punto de Contribuciones se exten...

a la renta de que concurriere respecta...

mente a la paga de referido salario, y de...

Y en esta inteligencia, por el Reparto de...

su subeccion de Juan Antonio Huez de...

se comprendio a Aren, con la equit...

(fundada en lo que apasecido) de Regi...

su vein dario, y nduso el de sus Aldeas, a...

numero de 40. Vecinos, con pormenior...

too, y para lo debengado de de el dia 13 de Ma...

en que tomo posesion, se solicitaua su cobra...

Cuia benedicta Consideracion, sonia que pu...

representar, Informando a V. E. sobre...

Contexto de la Real zedula, y Pericio...

presentada por Aren, en cuyo Cumpl...

de la Provison con que me Reguixio, y en...

Vista Verdadera de lo que fuere mas a e...

soberano agrado.

Dios prospere va de feliz m de la ctad de aña...

Benauaxe 31 de octubre de 1715.

D. Andres fernande...

Montañe...



Para del pueblo de este pueblo de...

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

La Real Cedula, que se observa y qualmen...

En el punto de Contribuciones se exten...

a la renta de que concurriere respecta...

mente a la paga de referido salario, y de...

Y en esta inteligencia, por el Reparto de...

su subeccion de Juan Antonio Huez de...

se comprendio a Aren, con la equit...

(fundada en lo que apasecido) de Regi...

su vein dario, y nduso el de sus Aldeas, a...

numero de 40. Vecinos, con pormenior...

too, y para lo debengado de de el dia 13 de Ma...

en que tomo posesion, se solicitaua su cobra...

Cuia benedicta Consideracion, sonia que pu...

representar, Informando a V. E. sobre...

Contexto de la Real zedula, y Pericio...

presentada por Aren, en cuyo Cumpl...

de la Provison con que me Reguixio, y en...

Vista Verdadera de lo que fuere mas a e...

soberano agrado.

Dios prospere va de feliz m de la ctad de aña...

Benauaxe 31 de octubre de 1715.

D. Andres fernande...

Montañe...

quiere presentaciones de fechos, de papeles, y de autos segun
nuestros, protestas, excoitas, provisiones, alegatos, contra
dichos, y apellaciones, y que puedan puestas en animo
de Nro. Principales qualquiera de juramento, que para
la liquidacion de la Duda y de la Duda, y para que
haya y Compromisos, y que estos papeles, provisiones
y todos los autos, y diligencias, Judiciales,
extra Judiciales que en el dilatado curso de los ple
tos produxer, duraren, y operaren, aung, sean tales
que por su naturaleza, y calidad requieren mayor ex
pensa facultad, y poder que el que da un ple
to para todo esto en nombre de Nro. Principales, y
por todo el poder que tengo, y puedo darle, de sum
ma, y falta de poder, no debe de tener efecto,
de lo que por estos papeles, y autos, y pro
curado, y prometo en nombre de Nro. Principales,
no renovar en tiempo ni manera alguna de
obligacion que para esto haga de las personas,
rentas, de una donacion, de muebles, y de otros
de, y por haver, Nro. fue, y se dio en la ciudad
de Zaragoza a diez y siete dias del mes
de Mayo del año contado del nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos
diez y seis, siendo a ello presentes por Nro. Rey
D. Joseph Ximena, Presbitero, y Notario de

del Rey de España Ciudad de Zaragoza
Yo D. Francisco Caba residente en la
Ciudad de Zaragoza y por Autoridad Real
por todo el Reyno de Aragón publico Notario
que a lo dicho me presente fui, y firmo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Del Real Marqués.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SESENTOS Y DIEZ
SEIS. Ex^{mo} Señor.

Juan Antonio Indiano en nombre de el Ayuntamiento de la Villa de Ben, en virtud del poder y en devida forma presento, como mejor proceda y aya lugar de Dios, pavoro ante V. C. y Diego: Fue por auto de V. C. de quatro de los Corrientes mes y año, participada al Corregidor de la Villa de Benabarre por el pñte. Auto del V. Acuerdo en carta de Ben, fue mandado que dicho Corregidor tuviese pagar a la Dha. Villa lo que se le hubiere cargado por razon de su salario, y que deesse pronta y executiva provi-
venia para que por su mano huviese la Dha. Villa prop. antion a V. C. de personas suspicadas para el nombram.^{to} de Alcaldes y Regidores, la que deoviere remitir dentro de seis dias, con apenovi-
vimiento que de no hazerlo asi, imbiaria V. C. persona a sus expensas que lo huviese cumplido, cuyo auto le fue notificado a om. parte en el dia doce de los Corrientes mes y año. Y porque en razon del dho. auto tiene mi parte diferentes razones que a la par convenientes a mi Dios y Justicia, Denerando el dho. auto con el respeto y acatamiento devido.

A V. C. pido y supp. se sirva se conceder a om. parte
licencia para duplicar de el en justicia que pido.
Con m. y
Dron a V. C. pido y supp. se sirva mandax al dho.

Corregidor de la dha Villa de Benabarre, que
pendiente el conocimiento de la causa no innova
en cosa alguna, ni a preme al dho Ayuntamiento
ni parte contra las personas de su Gobierno ni sus
bienes, ni los de la dha Villa a la paga de la con-
didad que les pide de su salario, ni a la entrega
de la propuesta de las dhas personas duplicadas
para los referidos empleos de Alcaldes y Des-
pachadores en justicia que pide supra.

D. Francisco Español

Francisco Ant. Indiano

Señalada
Lara, Mayo diez y ocho de 1716 acu Len
Com. Log. de la dha Villa
Blecan
Lanada

SELLA MADRID. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
YSIUS

Don Antonio Segurado Leon Cavallero del
orden de Santiago Coron. de los R. S. de Du-
rango. D. J. de la mayor parte de la dha Villa de Benabarre
de a Nuñez para producir.

Enquanto me halla con orden de la R. Audiencia
de este Reyno en causa de D. J. de S. S. de S.
del R. afuendo de ella dha Villa de este mes Curo
Benoa es el siguiente: Por parte de la Villa de Ben-
de presento. petición en el R. Acuerdo en catorce de Octubre
del año de setenta y nueve, pidiendo se le concediese
despacho para que el Conax. de esta Villa no molesta
se por la cobranza de su salario. Y que se suspendiese la
execucion de la orden q. se le tenia dada para q. se
ciese proposicion de personas duplicadas para el nombram-
to de Oficio para el Gov. Jurisdiccional (Político)
por los motivos q. se expresan en el expediente, aunque se dio pro-
videncia para q. sobre esta Instancia no se notase. En
vista de las dilaciones hechas en los autos de este Ex-
pediente. Oyda de la R. Audiencia acordado esta R. Audiencia que
yo de su orden prevenga a D. J. de S. S. de S. a q. se
paga a la mencionada Villa de Benobarre q. se le tiene
Cargado. por razon del salario de D. J. de S. S. de S.
pronta y executada providencia para q. para mano se
ga de la dha proposicion a esta R. Audiencia de personas du-
plicadas para el nombram. de Alcaldes (V. Expediente)

laque devesa N. m. d. dentro de seis dias. para q
ga am^o mano. Con apereuimiento, q solo Sazien
azi Embiara Esta Nudencia, persona a Expens.
Dea Villa para q se lo haga cumplir. D. N. S. me au
de Sauerles participado esta Sorden para que yo
pueda hazer notorio a estos Senores. Dios g. a de
a. P. Como deseo Sanabria y Mayo Quatro de
Vete^{to}. y diez y seis de D. N. S. Lozano = Senor
Juan. Ant. Seguen do heron = Sparag S. Sa
den tenga Sudeuido y puntual cumplim^{to}. Do
mas con a Antonio Solgar; Ministro deste lugar
y para adiferentes lugares. Condespacho aparte a
lo fianza de Ventas R. para a la dea villa de
Venella sagapresentacion deste despacho. Lo sa
guardar cumplir. Executar segun como eno
sorden se es presia, sobre lo q en to^{do} ver mto. m. d. de
le estan repartido, por mialario al expresado an
sario q cumplio en diez e quatro deste Sorden
y mando a la expresada villa de Aren; Infanta
su Ayuntamiento, sagaproposicion a personas duplica
parales los Oficios de Alcalde y Escrivanes por
do en los primeros lugares los q tubieren el may
numero de votos y en supel de Oficio a quien eleccion a
ta el 15 de Ciudadada Ge. de Sauerle se haudi
Venellan ammano para presentas a la R. N. d. de
ciudad q se aietubere alli. El ministro se propo. o. b. o. b.
D. N. S. u. S. Benabae. O Mayo Encedemilsette. F. r. e. y. e.

[Handwritten signature]

Por Mand. de S. S. S.
Medardo V. V.

certifico como en diez y seis de Mayo de 1700 se firmo el presente orden al Rey de la Villa de Aren con la firma
formal
Antonio Solu. ministro del Ayuntamiento

Subsistencia de los rios. Del partido de Su
mente alegando el motivo de haverse de
Dios, y por sus justas y racionales Consideraciones
Recurrido a la Villa de Cuzco de las Con-
buciones y por que se curandose esta apaga-
log Seteca por Razon de Salas de Cuzco. Si
que perjuicio a los demas lugares aquienes se
ga este importe log. se hizo presente a la
tao impresos de N. y havendo Oido log.
parte de la Villa de Cuzco con los ym-
ymar q. Ver como fue de servido de
clarar en quatro de Mayo de este pres. an-
q. de la Villa de Cuzco pagar. El R. de Cuzco la
no y a quien se propone personas duplica-
para el nombram. q. se debe hazer. por N. de
tizas anuales en la Villa para Sub-
Jurisdiccional y politico mandandose me-
cutarse dha. horden (como lo hizo) y havendo
muerante de curado por la Villa de Cuzco
R. de Cuzco mer. de mayo ante N. y pedido
sentencia para duplicar de dha. Sentencia pa-
tandose en q. Salas de Cuzco se suspendio la
cion de ella sin q. los cinco meses que

Corrido asta ahora havido en justifi-
cado cosa formal en q. Semana festiva
y jurato de Supretens. y de N. suanimo
dejar en confuso la Instancia en per-
juicio de las R. y Galias y de los demas
pueblos como consta del despacho adju-
unto en q. se inserta la dha. Sent. de N.
y se fue notificada a dha. N. en diez y siete
de dho. mes de mayo todo lo q. me ofrecio
de la obligacion de mi dho. parage
Sumaria de dha. N. y mandarme de q.
lo q. se debe executar. y mar. sea de la q. dha.
de N. a quien nro. P. propone m. P. de
Sumayon Grandeza de N. de Cuzco

en no por

Ante mi
Juan Antonio
Argosceron



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

SS. de
Alex
Ezra
Arc
Albear
Ranada

La Real Caxba de Mexico a ochos del 16 de Mayo de 1710

Lo acordado =



[Faint, illegible handwritten text or signature]